



RESOLUCIÓN N° 0171-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1069-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 5 797,45 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en la partida registral N° 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral Cajamarca de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, con CUS N° 175537, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 6218-2022-MTC/19.03 presentado el 30 de septiembre de 2022 [S.I. 25944-2022 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41^o del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: *Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

y legal (fojas 6 al 20); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-4679026 (fojas 22 al 27); **c)** informe de inspección técnica N° 054-2022-MCDLC-VC y panel fotográfico (fojas 28 al 33); **d)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” y el área remanente (fojas 34 al 39).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03492-2022/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2022 (fojas 41 y 42), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se encuentra inscrita en el Asiento D00004 de la partida en mención (foja 46).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01435-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2022 (fojas 48 al 57), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en la partida registral N° 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral Cajamarca; **ii)** de acuerdo con los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento físico legal, no se ha identificado que “el predio” sea un bien estatal destinado al uso público o que sirva de soporte para la prestación de un servicio público; por lo que constituye un bien de dominio privado del Estado, situación que ha sido precisada por el “MTC”; **iii)** cuenta con zonificación de Otros Usos (OU), de acuerdo al Plano de Zonificación de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de Cajamarca 2016-2026, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 592-20216-CMPC; **iv)** de acuerdo al punto 3 del Informe de Inspección Técnica, presenta plantaciones forestales con fines de investigación por parte de la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal – ADELFOR, lo cual ha sido identificado por el “MTC”; **v)** no se advierten solicitudes de ingreso ni procesos

judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zona urbana, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de electricidad, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; vi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

9. Que, en atención a lo expuesto en el numeral iv) señalado en el considerando precedente, se procedió con la evaluación legal correspondiente, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento; en ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos mencionados por el "MTC" en su Plan de Saneamiento Físico Legal, respecto a la ocupación y posesión de "el predio", se señala la existencia de plantaciones forestales con fines de investigación por parte de la Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal – ADELFOR; razón por la cual, mediante los procesos de adquisición y reconocimiento de mejoras regulado en la tercera disposición complementaria final del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se les reconocerá las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado; por lo tanto, la solicitud de transferencia no afecta derechos de terceros; no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN". En tal sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se ha determinado que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 04992-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 5 de diciembre de 2022 (fojas 58 y 59), notificado con fecha 14 de diciembre de 2022 (foja 64), se hace de conocimiento como entidad titular de "el predio" a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que el "MTC" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 48) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura*" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

13. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para el proyecto denominado: *Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca*; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC"

y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0190-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 5 797,45 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en la partida registral N° 11140888 del Registro de Predios de la Oficina Registral Cajamarca de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, con CUS N° 175537, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerido para el proyecto denominado: *Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.*

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA
"PARCELA A (ÁREA A INDEPENDIZAR)"**

I. **PLANO PERIMÉTRICO:** PIND-1496-2022-DDP-DGPPT-MTC

II. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

III. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Denominación : PARCELA A
 Distrito : CAJAMARCA
 Provincia : CAJAMARCA
 Departamento : CAJAMARCA

IV. **ANTECEDENTES:**

El predio descrito, se encuentra en el ámbito de un área inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca denominado Vivero Tartar U.C. N° 339002, inscrito en la Partida Registral N° 11140888, de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II Sede Chiclayo.

V. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- Por el **norte**, colinda con propiedad de Terceros inscrita en la Partida N° 02160374, mediante una línea quebrada de ocho (08) tramos, desde el vértice A al I, con una longitud total de 62.44 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.31	103°4'53"	777455.1068	9209387.8216
B	B-C	7.65	185°26'5"	777462.7184	9209380.8634
C	C-D	6.39	179°7'34"	777468.8276	9209376.2601
D	D-E	18.67	180°20'25"	777473.8750	9209372.3348
E	E-F	9.38	184°38'16"	777488.6781	9209360.9631
F	F-G	2.81	183°17'47"	777496.5539	9209355.8693
G	G-H	2.82	170°33'36"	777499.0010	9209354.4794
H	H-I	4.41	185°36'30"	777501.1925	9209352.7024
TOTAL		62.44			

- Por el **este**, colinda con terreno de propiedad del Estado, mediante una línea recta, desde el vértice I al J, con una longitud de 100.98 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	100.98	84°43'55"	777504.8731	9209350.2728
TOTAL		100.98			

- Por el **sur**, colinda con propiedad del Estado Peruano representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca (Área remanente), mediante una línea recta, desde el vértice J al K, con una longitud de 96.23 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 175	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	96.23	61°12'46"	777441.7414	9209271.4625
TOTAL		96.23			

- Por el **oeste**, colinda con la Unidad Catastral N° 79858, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos, desde el vértice K al A, con una longitud total de 57.32 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 175	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	44.85	94°33'6"	777404.8926	9209360.3531
L	L-A	12.47	187°25'7"	777444.8274	9209380.7603
TOTAL		57.32			

VI. PERÍMETRO Y ÁREA:

El área enmarcada dentro de la figura descrita, por los linderos arriba indicados, es de 5.797.45 m² (0.5798 ha.) y está delimitado por un perímetro de 316.97 m.

VII. ZONIFICACIÓN:

El área solicitada denominada Parcela A, recae sobre la zonificación Otros Usos (OU) y cuyo reglamento estipula; las zonas de Usos Especiales, están constituidas por áreas destinadas a Equipamiento Urbano Especializado (terminales terrestres, cementerios, aeropuertos, museos, centros culturales, bomberos y otros), de acuerdo al Plano de Zonificación de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de Cajamarca 2016-2026, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 592-20216-CMPC.

VIII. OBSERVACIONES:

El Perímetro de la ampliación del aeropuerto, debidamente graficado en el presente plano, se encuentra en el ámbito del Plan Maestro De Desarrollo, aprobado por RD N°315-2019-MTC/12, de fecha 24.04.19.

Setiembre 2022


MICHEL CHINCHAY DE LA CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 172532
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013712VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA
“ÁREA REMANENTE – VIVERO TARTAR U.C. 339002”

I. **PLANO PERIMÉTRICO:** PREM-1497-2022-DDP-DGPPT-MTC

II. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

III. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Denominación : ÁREA REMANENTE – VIVERO TARTAR U.C. 339002
 Distrito : CAJAMARCA
 Provincia : CAJAMARCA
 Departamento : CAJAMARCA

IV. **ANTECEDENTES:**

El predio descrito, se encuentra en el ámbito de un área inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca denominado Vivero Tartar U.C. N° 339002, inscrito en la Partida Registral N° 11140888, de la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II Sede Chiclayo.

V. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

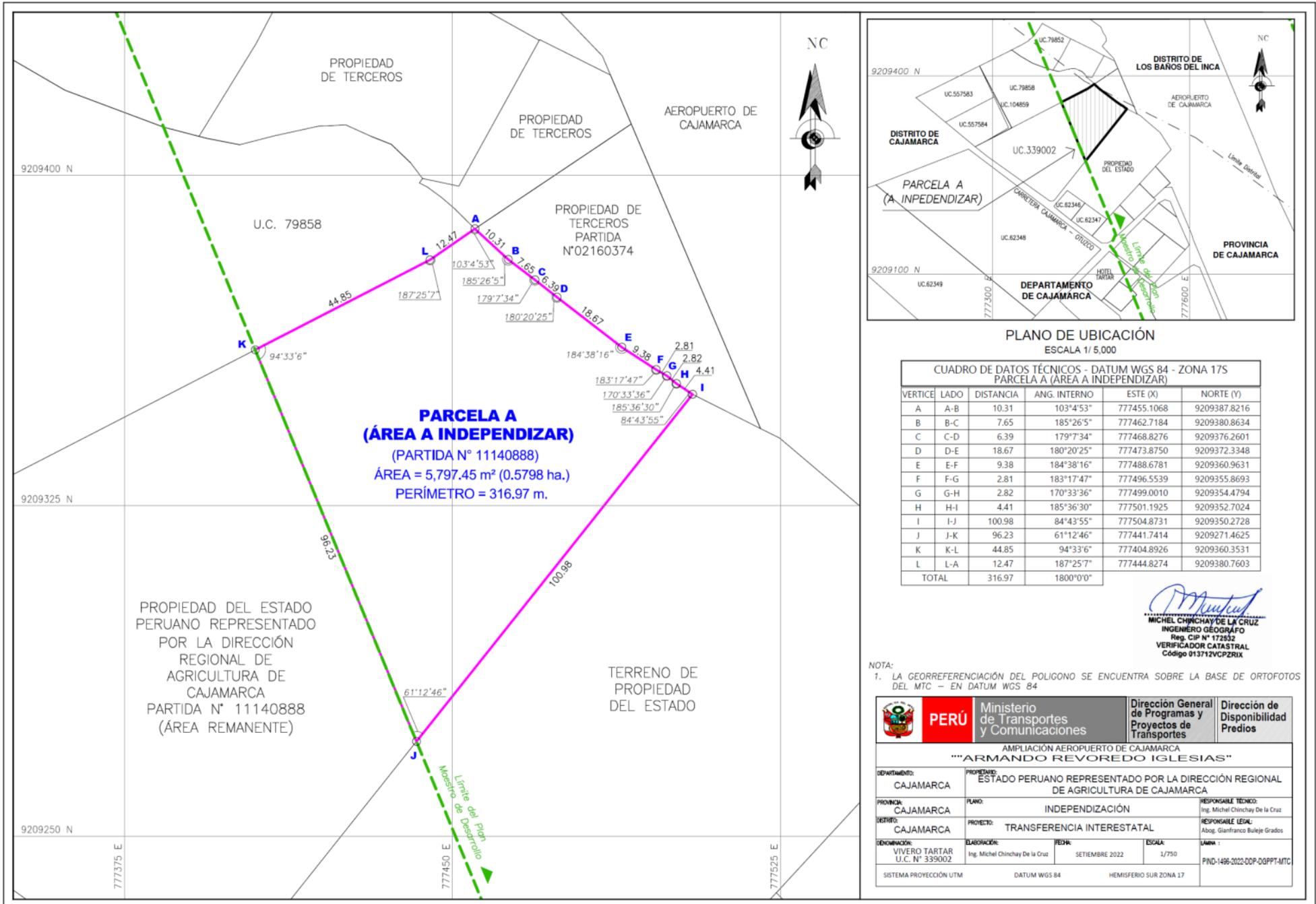
- Por el **norte**, colinda con la Parcela A (Área a independizar), mediante una línea recta, desde el vértice 1 al 2, con una longitud de 96.23 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.23	85°26'54"	777404.8926	9209360.3531
TOTAL		96.23			

- Por el **este**, colinda con terreno de propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, desde el vértice 2 al 5, con una longitud total de 83.25 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	75.53	118°47'14"	777441.7414	9209271.4625
3	3-4	3.43	154°13'12"	777394.5204	9209212.5144
4	4-5	4.29	152°39'58"	777391.4248	9209211.0363
TOTAL		83.25			

- Por el **sur**, colinda con la carretera Cajamarca – Otuzco, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos, desde el vértice 5 al 8, con una longitud total de 140.28 metros, de acuerdo al siguiente detalle:



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1/ 5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS 84 - ZONA 17S
PARCELA A (ÁREA A INDEPENDIZAR)

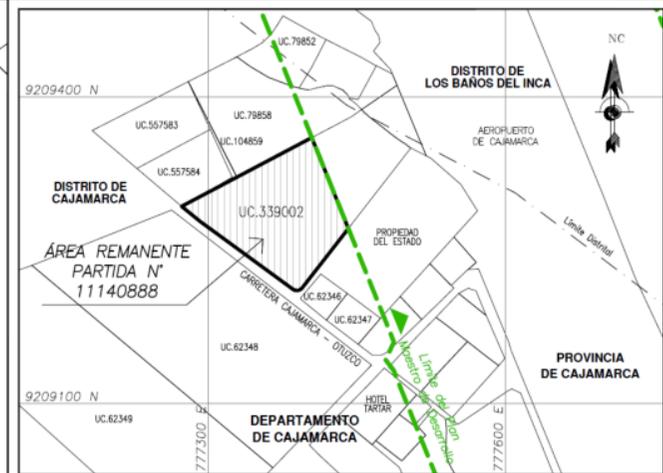
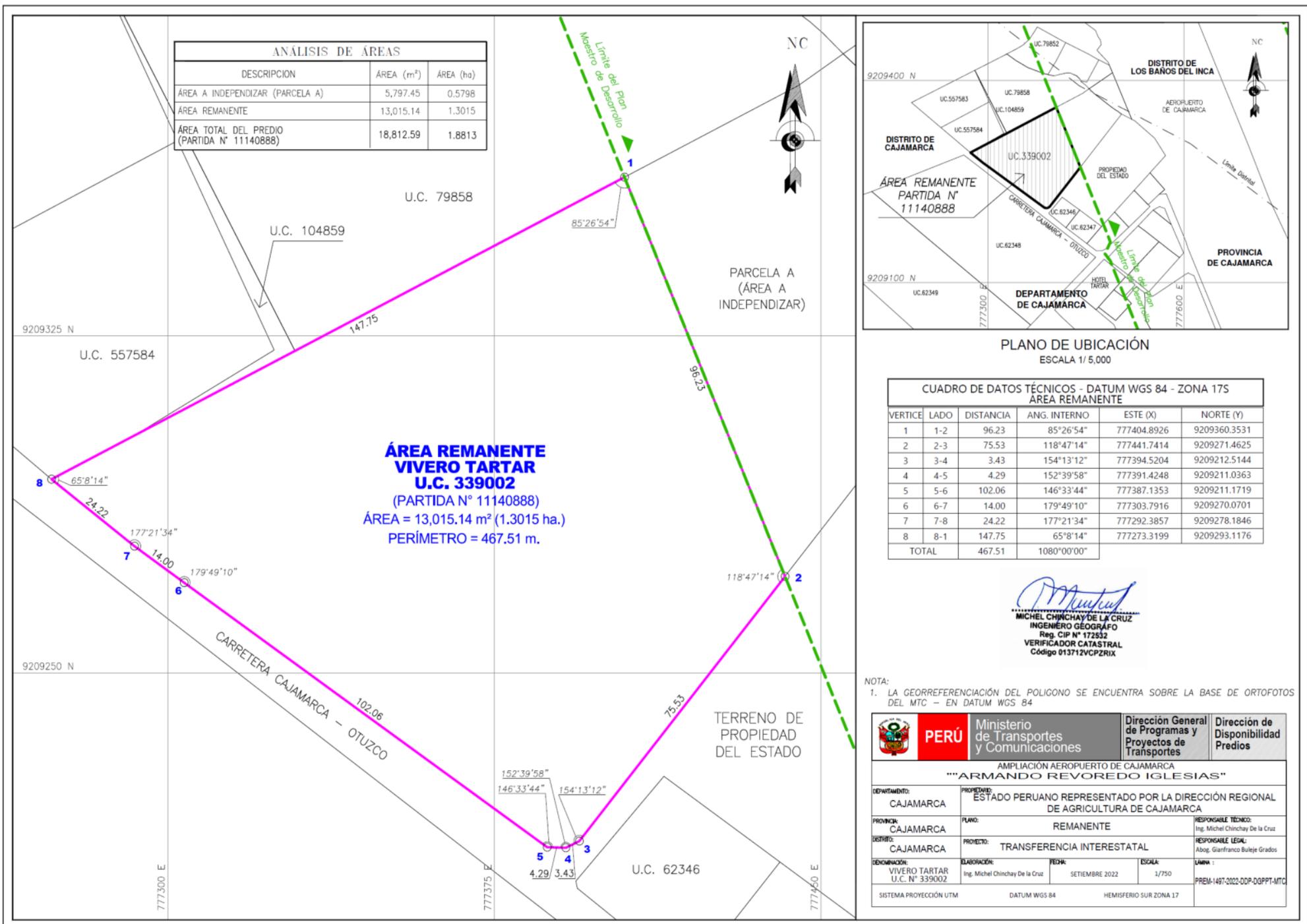
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.31	103°4'53"	777455.1068	9209387.8216
B	B-C	7.65	185°26'5"	777462.7184	9209380.8634
C	C-D	6.39	179°7'34"	777468.8276	9209376.2601
D	D-E	18.67	180°20'25"	777473.8750	9209372.3348
E	E-F	9.38	184°38'16"	777488.6781	9209360.9631
F	F-G	2.81	183°17'47"	777496.5539	9209355.8693
G	G-H	2.82	170°33'36"	777499.0010	9209354.4794
H	H-I	4.41	185°36'30"	777501.1925	9209352.7024
I	I-J	100.98	84°43'55"	777504.8731	9209350.2728
J	J-K	96.23	61°12'46"	777441.7414	9209271.4625
K	K-L	44.85	94°33'6"	777404.8926	9209360.3531
L	L-A	12.47	187°25'7"	777444.8274	9209380.7603
TOTAL		316.97	1800°0'0"		

Michel Chinchay
MICHEL CHINCHAY DE LA CRUZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 172532
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013712VCPZRIK

NOTA:
 1. LA GEORREFERENCIACIÓN DEL POLIGONO SE ENCUENTRA SOBRE LA BASE DE ORTOFOTOS DEL MTC - EN DATUM WGS 84

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes	Dirección de Disponibilidad Predios
AMPLIACIÓN AEROPUERTO DE CAJAMARCA ARMANDO REVOREDO IGLESIAS				
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA	PROPIEDAD: ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA			
PROVINCIA: CAJAMARCA	PLANO: INDEPENDIZACIÓN	RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. Michel Chinchay De la Cruz		
DISTRITO: CAJAMARCA	PROYECTO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	RESPONSABLE LEGAL: Abog. Gianfranco Buleje Grados		
EDIFICACIÓN: VIVERO TARTAR U.C. N° 339002	ELABORACIÓN: Ing. Michel Chinchay De la Cruz	FECHA: SETIEMBRE 2022	ESCALA: 1/750	LÁMINA: PND-1496-2022-DDP-06PPT-MTC
SISTEMA PROYECCIÓN UTM		DATUM WGS 84		HEMISFERIO SUR ZONA 17

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **819600881L**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS 84 - ZONA 17S ÁREA REMANENTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.23	85°26'54"	777404.8926	9209360.3531
2	2-3	75.53	118°47'14"	777441.7414	9209271.4625
3	3-4	3.43	154°13'12"	777394.5204	9209212.5144
4	4-5	4.29	152°39'58"	777391.4248	9209211.0363
5	5-6	102.06	146°33'44"	777387.1353	9209211.1719
6	6-7	14.00	179°49'10"	777303.7916	9209270.0701
7	7-8	24.22	177°21'34"	777292.3857	9209278.1846
8	8-1	147.75	65°8'14"	777273.3199	9209293.1176
TOTAL		467.51	1080°00'00"		


MICHEL CHINCHAY DE LA CRUZ
 INGENIERO GEOGRÁFO
 Reg. CIP N° 172532
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013712VCP2RIX

NOTA:
1. LA GEORREFERENCIACIÓN DEL POLIGONO SE ENCUENTRA SOBRE LA BASE DE ORTOFOTOS DEL MTC - EN DATUM WGS 84

 PERÚ		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes	Dirección de Disponibilidad Predios	
AMPLIACIÓN AEROPUERTO DE CAJAMARCA "ARMANDO REVOREDO IGLESIAS"					
DEPARTAMENTO:	CAJAMARCA	PROYECTO:	ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA		
PROVINCIA:	CAJAMARCA	PLANO:	REMANENTE		
DISTRITO:	CAJAMARCA	PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL		
DESIGNACIÓN:	VIVERO TARTAR U.C. N° 339002	ELABORACIÓN:	Ing. Michel Chinchay de la Cruz	FECHA:	SEPTIEMBRE 2022
				ESCALA:	1/750
SISTEMA PROYECCIÓN UTM		DATUM WGS 84		HEMISFERIO SUR ZONA 17	
				LÁMINA: PREM-1487-2022-DDP-DGPPPT-MTC	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

819600881L